

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4692

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta 14 de Febrero)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES ÓRDENES

Visto el escrito remitido por V. S., en el que esa Comisión provincial se sirve exponer algunas dudas que se le ocurren para el mejor cumplimiento de la novísima ley de Reemplazos, reglamento para su ejecución y Real decreto de 5 de Enero último;

S. M. el Rey (Que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que como explícitamente determina el art. 2.º del referido Real decreto, las Comisiones provinciales sólo deben designar los Diputados, correspondientes á la misma, para que formen parte de las Comisiones mixtas á que se refieren el art. 123 de la ley de Reemplazos y 99 del reglamento, estableciendo además los debidos turnos para determinar el orden en que han de ser sustituidos dichos Vocales en ausencia y enfermedades, exceptuando de estos turnos y del ejercicio del cargo de Vocal al Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien la ley confiere el de Presidente de la mixta, si V. S. deja de asistir á sus sesiones.

2.º Que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día, cualquiera que sea el número de sesiones de la Comisión mixta, ó de la provincial, que asistan.

3.º Que si por imposibilidad de los Vocales que se designen para que formen parte de la Comisión mixta y de los suplentes, fuera preciso que otros Diputados asistieran á su sesiones, puede observarse el procedimiento marcado en el art. 92 de la ley Provincial, sustituyendo al Vocal propietario de la Comisión mixta el Diputado del mismo distrito que siga en turno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osma, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el art. 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas párrocos no están obligados á presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las relaciones que con referencia á los mismos remitan anualmente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no habiéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo á que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el art. 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundición la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos motivos que sirvieron de base para dictar la Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1895, publicada en la *Gaceta* del 13 de dicho mes y año, y por consiguiente debe considerarse á ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 7 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al señalarse por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 (C. L., núm. 249) la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que por virtud de un llamamiento extraordinario marcharon á la isla de Cuba para combatir en defensa de la integridad de la Patria, se tuvo en cuenta la necesidad de no dejar en la miseria á las esposas, hijos ó padres pobres de aquellos soldados.

Atendiendo á esta consideración no puede menos de estimarse como perfectamente equitativo que se continúe abonando la pensión de referencia á las familias de dichos reservistas, aun cuando sus causantes hayan fallecido, pues precisamente esta circunstancia les hace todavía más acreedores á que la Nación les atienda por haber perdido para siempre á sus deudos, ya en acción de guerra ó de sus resultas, ya del vómito ó por enfermedades adquiridas á consecuencia de las penalidades de la campaña, ó ya por otras causas.

Y como quiera que según sean estas

causas de fallecimiento tendrán ó no derecho á nueva pensión del Estado las referidas familias, con el fin de que interin se ultima el expediente que al efecto ha de formarse y recae la declaración correspondiente no queden desamparadas;

S. M. el Rey Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente,

1.º La pensión de 50 céntimos de peseta diarios, concedida por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895, se continuará abonando á las personas á quienes hubiese sido otorgada, aun cuando sus respectivos causantes hayan fallecido ó fallezcan, hasta tanto que les sea señalada la del Estado á que tengan derecho por la defunción de aquéllos, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

2.º Por lo que respecta á las familias de reservistas que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho á pensión de Estado, según lo establecido en la legislación vigente, continuarán asimismo percibiendo la de 50 céntimos de peseta diarios hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular, y

3.º Si algunas de las personas comprendidas en el citado Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubiesen cesado en el percibo de la pensión de 50 céntimos de peseta diarios por fallecimiento de sus causantes, volverán desde luego al goce de ella, con abono desde el día siguiente al de la fecha en que dejaron de percibirla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta 9 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 306

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Año económico de 1895-96

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación expresiva de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial, los cuales han sido declarados fallidos por ignorado paradero, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento del ramo.

Pueblo de Felanitx

TARIFA 1.ª

Pesetas.

Mateo Tugores Nicolau, Mercería. 32'28

Pesetas.

Miguel Juliá Obrador, Café económico. 22'21
Magdalena Rosselló Rosselló, Expendedor carnes. 29'51
Margarita Ramon Rosselló, Aceite y vinagre. 29'51
Margarita Pomar Fuster, id. 29'51

TARIFA 2.ª

Antonio Obrador Ramis, Comerciante. 922'20

TARIFA 3.ª

Catalina Lladó Juan, Fabrica de tejas. 13'77
Bartolomé Gomila Maymó, Alambique 200 litros. 22'14

TARIFA 4.ª

Julian Nadal Rosselló, Carpintero. 14'76
Gabriel Binimelis Orfi, Colorero. 29'51
Sebastian Nicolau Moner, Panadero. 14'76

Importa la presente relación de fallidos, mil ciento sesenta pesetas seis céntimos.

Pueblo de La Puebla

TARIFA 1.ª

Pesetas.

Antonio Aguiló Aguiló, Abacería. 32'28
Gabriel Mateu, id. 32'28

TARIFA 2.ª

Mateo Genovart, Especulador en cereales. 95'91
José Pomar Aguiló, id. id. 127'88
Importa la presente relación, doscientas ochenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos.

Ciudad de Mahón

TARIFA 1.ª

Pesetas.

Miguel Oliver Verger, Vendedor carnes frescas. 111'90
Pedro Alcazar, Bodegon. 22'14
Pedro Fuster, id. 44'27
Salvador Font Miró, id. 44'27
Martin Llopis Meliá, Aceite y vinagre. 33'21
Miguel Pons Pons, id. id. 33'21
Juana Pons, id. id. 44'27
Juan Muntaner, Tienda camisones. 33'18

TARIFA 2.ª

Bartolomé Pons Rosselló, Carruaje alquiler una caballería. 21'21

TARIFA 4.ª

Miguel Selma, Barbero. 44'27
Julian Tuduri, id. 44'27
Francisco Valencia, id. 33'21
Miguel Parpal, id. 22'14
José Sintes, id. 22'14
Ramon Vidal Paguado, id. 44'27
Pedro Orfila, Carpintero. 44'27
Juan Rosselló, id. 33'21
Manuel Tudi, Constructor carros. 44'27
Miguel Orfila Manent, Herrero. 44'27
Agustin Manent, Horno de pan. 44'27
Luis Barrinco, Zapatero. 44'27

	Pesetas.
Juan Sans, id.	44'27
Domingo Hernandez Pons id.	44'27
Gabriel Orfila, id.	33'21
Vidal Pons y Compañy, id.	44'27
Martin Carretero é hijo, id.	44'27
José Pons Triay, id.	44'27

San Luis

TARIFA 1.^a

	Pesetas.
Tomas Payeras Tortella, Bodegon.	19'67
José Villalonga, Aceite y vinagre.	9'84
Pedro Orfila, Vendedor tabaco.	9'84
Jaime Gonzalez Fornari, Zapatero	12'93

Importa la presente relación, mil ciento cincuenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos.

Pueblo de Alayor

TARIFA 1.^a

	Pesetas.
Sr. Presidente del Casino el Recreo, Café en Sociedad.	91'29

TARIFA 2.^a

Sebastian Camps Fronti, Coche cuatro ruedas dos caballos.	56'59
---	-------

TARIFA 4.^a

Bartolomé Nicolau Alzina, Veterinario.	46'73
Rafael Petrus Orfila, Barbero.	22'13

Importa la presente relación, doscientas diez y seis pesetas setenta y cuatro céntimos.

Pueblo de Ciudadela

TARIFA 1.^a

	Pesetas.
Miguel Monjo Benejam, Aceite y vinagre.	29'51

TARIFA 4.^a

Agustin Orfila Sintés, Panadero con horno.	44'27
Juan Marcelino, Sastre.	14'76
Leopoldo Figuerola Mercadal, id.	14'76
José Arias Quintela, Vaciador de navajas.	29'51

TARIFA 5.^a

Juan Orfila Vinent, Horno sin venta.	7'38
--------------------------------------	------

Importa la presente relación, ciento cuarenta pesetas diez y nueve céntimos.

Pueblo de Villa-Carlos

TARIFA 1.^a

	Pesetas.
Maria Roig Serdá, Bodegon.	9'82
Francisco Torres Cardona, id.	14'76
Juan Tur Roig, id.	14'73
Gabriel Moll Barceló, id.	19'67

Importa la presente relación, cincuenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

Palma 28 Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Agustin de Ledesma.

Núm. 307

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 115'50.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 22'75.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 5.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Yeso, hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados municipales.—Oficiales (jornales) 2 importe pesetas 5.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Reparación de las cañerías del viaducto de S. Pedro y calle de Bosch.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 65.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 38.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pese-

tas 4.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 29'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'52.—Ladrillos de barro, docenas 12.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 34, importe pesetas 80.—Peones (jornales) 45, importe pesetas 67'50.—Arena de mar, metros cúbicos 6, importe pesetas 12.—Cemento kilogramos 4600, importe pesetas 68'54.—Trasporte de escombros metros cúbicos 38, importe pesetas 26'22.

Construcción de sifones calle de San Magin.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

Vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.—Carros 5, importe pesetas 20.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 13'68.

Derribo de la casa números 70 y 72 de la calle del Socorro.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 14.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Para desinfectar varias casas.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Juan Güell.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps, yeso Miguel Durán.

Palma 18 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Eugenio Losada.

Núm. 308

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por el mismo en sesión de ayer el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio de 1896 á 97, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde esta fecha.

Maria 1.º Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Rafael Ramis.—P. A. del Ayuntamiento.—Antonio L. Monjo, Srio.

Núm. 309

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público que desde hoy estarán de manifiesto durante quince días en esta Secretaría á efectos de reclamación, conforme á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal vigente.

Maria 7 Febrero de 1897.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 310

ALCALDIA DE SELVA

Formado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1896-97, correspondiente á este municipio, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Jorge Genestar.—P. A. del A.—Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 311

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1895 á 96, con arreglo al artículo 161 de la legislación municipal vigente; estarán expuestas en la Secretaría de la Corporación al público de ocho á doce de la mañana á efectos de reclamación, por espacio de quince días, á partir del de que aparezca la inserción.

Selva 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Jorge Genestar.—P. A. del A.—Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 312

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Habiendo dejado de presentarse á la Zona de Reclutamiento el recluta Matias Ximelis Juliá del reemplazo del año último, y declarado en su consecuencia prófugo; por el presente se le cita, llama y emplaza para que efectúe su inmediata presentación ante esa Alcaldía, suplicando el concurso de todas las autoridades para que ordenen la busca y captura del mentado al objeto de poder ser destinado á cuerpos armados del Ejército.

Porreras 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A.—Cristóbal Mora, Secretario.

Núm. 313

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Lista definitiva de vecinos electores de Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Casimiro de Cossio y Cuenca.	
Miguel Prieto Pons	
Sebastián Pons Hernandez	
Vicente Ferrer Serra	
Pedro Pons Coll	
José Victori Vinent	
Bernardino Cardona Oliver	
Cristobal Portella Villalonga	
Juan Victori Victori	
Miguel Cardona Villalonga	

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Pedro Villalonga Carreras.	156'33
Cristobal Villalonga Orfila.	140'47
Juan Ludevid Damas.	120'50
Bartolomé Villalonga Villalonga.	117'05
Pedro J. Prats Ruiz.	115'34
Alberto Orfila Olives.	98'61
Juan Quevedo Preto.	98'59
Vicente Vidal Carreras.	96'57
Jaime Villalonga Villalonga.	95'58
Juan Villalonga Villalonga.	85'05
Bartolomé Villalonga Carreras	76'54
Francisco Villalonga Seguí.	73'38
Gabriel Sintés Mercadal.	65'40
Jaime Quevedo Neto.	48'95
Juan Marí Ferrer.	48'22
Cristobal Villalonga Tudurí.	46'45
Bartolomé Sintés Ametller.	43'18
Lorenzo Mercadal Tudurí.	42'28
Jaime Quevedo Preto.	42'15
Gabriel Pons Mercadal.	36'31
Juan Vinent Hernandez.	34'47
Francisco Tudurí Cardona.	34'28
Miguel Tudurí Seguí.	34'05
Pedro Carretero Amengual.	34'00
José Petrus Tudurí.	34'00
Lorenzo Mercadal Pons.	33'88
Francisco Cánovas Fábregues.	32'85
Lorenzo Seguí Vidal.	32'56
Juan Tudurí Olives.	30'77
Miguel Villalonga Villalonga.	29'16
Antonio Vidal Sintés.	29'00
Pedro Tudurí Pons.	27'89
Juan Villalonga Seguí.	27'21
José Vila Preto.	26'35
José Neto Lliteras.	24'55
Luis Neto Hernandez.	22'45
Miguel Tortella Covas.	22'00
Matias Petrus Tudurí.	22'00
Lorenzo Carreras Serra.	22'00
Francisco Petrus Tudurí.	22'00

Villa-Carlos á 22 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 314

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores que se publica en consonancia á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Pedro José Barceló Pons	
Antonio Serra Seguí	
Juan Valls Aguiló	
Lorenzo Bennassar Bisquerra	
Antonio Beltran Cantallops	
Lorenzo Gost Serra	
Juan Comas Siquier	
Antonio Gost Tugores	
Juan Cantallops Socías	

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Miguel Planes Poquet.	1199'96
Antonio Crespi Bennassar.	589'35
Miguel Socías Caimari.	476'23
Bartolomé Serra Andreu.	429'74
Juan Serra Caimari.	418'97
Martin Figuerola Fornés.	393'84
Nicolás Socías Palou Guixa.	363'52
Juan Serra Serra de Gayeta.	315'98
Pedro Antonio Palou Buades	278'90
Juan Capó Capó.	275'43
Pedro José Siquier Femenia.	259'91
Sebastián Serra Andreu.	249'54
Sebastián Mateu Amengual.	234'89
Juan Cladera Comas Puse.	214'26
Antonio Serra Serra Musol.	210'90
Jorge Compañy Cladera.	203'38
Miguel Bonnin Forteza de ne Robas.	196'74
Antonio Forteza Aguiló Pobordo.	196'74
Juan Crespi Bennassar Marrón.	196'50
Juan Tugores Socías.	191'47
Juan Sabater Cladera.	187'67
Gabriel Bennasar Sastre.	182'82
Juan Comas Pons.	172'89
Pedro Siquier Pizá.	172'01
Antonio Forteza Tarongi.	170'63
Cristobal Serra Serra Conquet	162'88
José Crespi Mir de Son Palou	161'65
Juan Socías Pons.	161'38
Juan Socías Gost Varet.	159'61
Jaime Serra Palou.	158'20
Juan Crespi Bennasar Xopol	156'79
Rafael Socías Cladera.	151'75
Bartolomé Compañy Cladera.	148'46
Juan Bennasar Vicens.	146'04
Pedro Antonio Serra Crespi Corró.	144'10
Arnaldo Pons Serra.	138'45
Bartolomé Pericás Villalonga.	135'56
Jaime Comas Llabrés.	134'15
Matias Compañy Tugores.	130'16
Guillermo Torres Vadell.	129'96
Antonio Torrens Crespi Mama de José.	128'90
Cristobal Bennasar Riutort.	126'46
José Tugores Socías.	118'65
José Torrens Crespi Mama.	117'28
Rafael Serra Torrandell Tienet.	116'19
Antonio Aguiló Forteza.	114'76
Antonio Socías Torrandell Besó.	113'68
Rafael Pons Socías.	111'74
Juan Cladera Crespi.	109'76
Miguel Serra Isern Tit de Jaime.	106'41
Arnaldo Riutort Seguí.	104'65
Arnaldo Seguí Crespi Cadena	99'75

La Puebla cinco de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Barceló.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, Secretario interino.

Núm. 315

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Lista definitiva de los electores de Compromisarios para Senadores que se publica por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley electoral de ocho de Febrero de 1877.

Concejales

D. Sebastian Albertí Cunill	
Gabriel Tomás Ambrós	

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BINISALEM

Tercer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe d: las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, and Data por pagos verificados en igual trimestre.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

Table with 3 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, and Resultas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Binisalem á 24 Abril de 1896.—El Depositario, Luis Pons.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Binisalem á 24 de Abril de 1896.—El Depositario, Luis Pons.—El Secretario interino, Jaime Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 319

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes que se describirán, propios y embargados á D. Rafael Galve y Millan en los autos ejecutivos que contra este sigue D. Juan Muntaner y Vich, vecino de la presente ciudad, para con su producto hacer pago al mismo Muntaner de lo que acredita contra el referido Galve, en concepto de capital, intereses y costas.

Veinte y ocho pares de medias de algodón negro para niño, justipreciados en doce pesetas noventa céntimos.

Seis pares de calcetines de algodón negro, en tres pesetas.

Otro par de calcetines, encarnado (listado), valorado en cincuenta céntimos de peseta.

Dos pares medias también para niño, color granate y encarnado de algodón, valorados en una peseta.

Otro par de medias para señora (listado) valorado en una peseta.

Media pieza de fagero, valorada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y cuatro pares de guantes de punto, valorados en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Doce pares medias de algodón negro para niños, valorado en dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Seis pares calcetines listados, en una peseta cincuenta céntimos.

Un pañuelo de estambre, en cincuenta céntimos de peseta.

Ochenta y un corsés de varios tamaños y clases, en ciento sesenta y dos pesetas.

Cuatro piezas semir teñido (naval) que tira unos ciento cuarenta y nueve metros, en treinta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

Seis idem cruzado, ciento noventa me-

D. Jaime Arbós Picornell
Antonio Picornell Barceló
José Albertí Ambrós
Jaime Font Albertí
Pedro Juan Vives Cabot

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names of contributors and their respective amounts.

Bañalbufar 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Sebastián Albertí.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 316

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD

Lista definitiva de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este Distrito y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists council members and their amounts.

Mayores contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists major contributors and their amounts.

D. Lucas Ramon Prats C.ª Ture.
Juan Cardona Roig Tumás.
Juan Arabí Cardona Batlés.
Juan Boned Costa Fresesquet.
Antonio Costa Prats Rove.
Antonio Boned Cardona Mesía
Juan Cardona Riera Truijá.
Vicente Rosselló Rosselló Font
Jaime Rosselló Rosselló Es Pujolet.
Lucas Costa Costa Maimó.
Vicente Rosselló Riera Valencia.
Juan Tur Tur C. Ramon.
José Riera Arabí Jurade.
Bartolomé Tur Boned Rafelet.
José Ribas Riera Parent.
José Costa Boned Cosmi.
Antonio Rosselló Torres Puig.
Antonio Palerm Juan C. Senie
Antonio Costa Cardona Furuet
José Boned Costa Merialó.
Vicente Costa Boned C.ª Perez
José Cardona Sala Fiet.
José Riera Boned Batle.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Continuation of contributor list.

San Antonio Abad á 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Torres.—Mariano Llobet, Secretario.

Núm. 317

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Lista definitiva de los Sres. de este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo que previene la Ley de 8 de Febrero de 1877, y que se publica en cumplimiento del art. 29 de dicha Ley.

Señores del Ayuntamiento

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists council members and their amounts.

Mayores contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists major contributors and their amounts.

tros, en cuarenta y seis pesetas quince céntimos.

Trece piezas lista llamada novedad que en junto quedan calculados en unos quinientos metros, en ciento nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

Diez y ocho trozos de lista llamada patent que en junto se calculan en unos trescientos metros, en ciento ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.

Un trozo tela dril (caballería) de cuatro metros, en cincuenta céntimos de peseta.

Cuarenta y cinco trozos lista para trages de caballero y señora que aproximadamente tiran en junto mil cincuenta metros, en trescientas diez y seis pesetas doce céntimos.

Veinte y seis trozos de tela franela de algodón de tiro en junto aproximadamente seiscientos setenta y cinco metros, en trescientas setenta y cuatro pesetas doce céntimos.

Diez pañuelos, siete cuartas, lana, varias clases, en treinta y siete pesetas.

Ochenta y ocho trozos percal que en junto tiran unos mil setecientos cincuenta metros, en quinientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una pieza tela llamada inglesina blanca de unos veinte y cinco metros, en veinte pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra idem color tierra de unos cuarenta metros, en treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Setenta y tres trozos lana de varias clases y colores para vestido de señora que en junto tiran unos ciento cuarenta metros, en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.

Cuarenta y cinco trozos tela percal para camisas que en junto se calculan en doscientos ochenta metros, en trescientas cincuenta y cuatro pesetas doce céntimos.

Treinta y seis trozos de tela de hilo y algodón, siendo en su mayoría de esta última clase de unos doscientos metros, en ciento diez y seis pesetas cuarenta y siete céntimos.

Un trozo franela de algodón de unos quince metros, en cinco pesetas.

Ocho trozos pana de varios colores para adornos de vestidos que en junto tiran seis metros, en doce pesetas.

Dos trozos de merino de algodón que en junto se calculan en setenta y cinco metros, en veinte y una pesetas cincuenta céntimos.

Un trozo tartan de cuatro metros, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un trozo de indiana azul de unos veinte metros, en siete pesetas.

Dos piezas casimir algodón que en junto tiran unos ochenta metros, en veinte y tres pesetas ochenta y siete céntimos.

Treinta y nueve refajos de algodón (punto), en setenta y dos pesetas.

Tres trozos de lana para vestido de señora, en diez pesetas.

Diez trozos pañete de lona que en junto tiran unos cincuenta metros, en ciento diez y nueve pesetas cuarenta céntimos.

Cinco docenas de tohallas de las llamadas rusas de varias clases y tamaños, en cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

Cinco tohallas idem, idem, idem en dos pesetas.

Trece tohallas de algodón, en cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.

Ocho paquetes pañuelos de hilo y algodón mezclados para bolsillo clase ordinaria, que en junto son cuarenta pañuelos, en nueve pesetas cincuenta céntimos.

Un calsoncillo de punto en una peseta, Sesenta y ocho camisetas de algodón clase ordinaria, en cincuenta y nueve pesetas.

Cincuenta idem de color, en veinte y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro camisetas de algodón para señora, en doce pesetas.

Treinta camisetas de algodón de las llamadas rusas, en veinte y ocho pesetas treinta y tres céntimos.

Nueve camisetas de algodón clase ordinaria, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Cinco mantas de algodón para cama, en dos pesetas.

Otra manta de lana color gris, en dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total justiprecio de dichos bienes que se rematarán en un solo lote atemperado á dicho total justiprecio y sin perjuicio de acordar otra cosa en el caso de faltar postor para dicha totalidad.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del justiprecio total de los indicados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y siete del actual á la una de la tarde, sitio y fecha señalados para el remate de los indicados bienes, los cuales estarán de manifiesto en dichos estrados del Juzgado el citado día y hora, y serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 320

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días un censo alodial de quince cuarteras de trigo que presta á D. Sebastián y D. José Armengol y Mateu el predio Es Moli Nou del término de la villa de Artá que posee actualmente D. Pedro Antonio Amoros, cuyo censo queda justipreciado en la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, y ha sido embargado á instancia de D. Guillermo Torres en los autos segundo ramo separado sobre ejecución de un laudo; cuya subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.^a Todo postor para tomar parte en la subasta deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado justiprecio.

3.^a Dicho censo no está inscrito en el Registro de la propiedad, y el título del mismo consiste en la sentencia firme por lo cual se adjudicó á D. Sebastian y don José Armengol y Mateu, de la cual estará de manifiesto en la Escribanía copia auténtica, obrante en la pieza principal de los autos; y los compradores tendrán que conformarse con dicho título y no podrán reclamar otros.

4.^a Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

5.^a Queda señalado para el remate el día diez de Marzo próximo á las doce de su mañana, cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado.

Palma nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 321

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés Teniente de Navio de la Armada Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y

emplaza al individuo Cosme Vidal Antich (a) Llesco, de veinticuatro años, casado natural y vecino de Santany hijo de Jaime é Inés al que se le sigue causa por contrabando, en la inteligencia que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de treinta días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de no verificarlo le parará los perjuicios que hayan lugar.

Palma 10 Febrero 1897.—Manuel Fuster.—Por mandato de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 322

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Menorca, Capitan del puerto de Mahon, etc. etc.

Hace saber: Que en virtud de instancia de multitud de armadores, propietarios, marineros y pescadores de las matriculas de Barcelona, Tarragona, Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), Torrevieja y Santa Pola (Alicante), se dictó en Real orden de 18 de Diciembre del año último, que á la pesca con las parejas de Bou, se les someta á una veda que empezará en 1.^o de Mayo y terminará en 30 de Septiembre, siempre que todos los pescadores de las provincias marítimas estén conformes con la aplicación de la referida veda, solicitada por los promoventes.

En su virtud se hace público á fin de que todos los pescadores de esta provincia marítima comparezcan cada uno en su residencia en esta Comandancia, Ayudantía de Ciudadela y Alcalde pedáneo de Fornells á emitir su opinión sobre dichos extremos en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Mahon 13 de Febrero de 1897.—Antonio Alonso.

Núm. 323

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día veinte y siete del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 10 de Febrero de 1897.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Aceite, arroz, carbon, gallinas, garbanzos, huevos, leche, pasta para sopa, pollo, tocino, vino comun.

Núm. 324

COMISARIAS DE GUERRA DE MAHON

Hace saber: Que debiendo tomarse en arriendo un edificio compuesto de piso bajo y alto que está situado en el muelle de este puerto y sea propio para custodiar la falúa de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, accesorios correspondientes á la misma, personal destinado á su custodia y en caso necesario materiales para las obras á cargo de dicho establecimiento, se invita á los dueños de edificios que reúnan dichas circunstancias para que presenten sus proposiciones hasta las doce del día 19 de Marzo próximo en esta Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastián número 1.

Mahón 11 de Febrero de 1897.—Federico Bermejo.

Núm. 325

Hace saber: Que debiendo tomarse en arriendo un edificio compuesto de piso bajo y alto que está situado en el muelle de este puerto y sea propio para custodiar la falúa del Parque de Artillería de esta Plaza accesorios correspondientes á la misma, personal destinado á su custodia y en caso necesario materiales para dicho establecimiento se invita á los dueños de edificios que reúnan dichas circunstancias para que presenten sus proposiciones hasta las doce del día 19 de Marzo próximo en esta Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastián número 1.

Mahón 11 de Febrero de 1897.—Federico Bermejo.

Núm. 202

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 11 de Marzo próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 13 de Febrero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 327

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 11 de Marzo próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 13 de Febrero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga.

Núm. 328

HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Marzo de 1897.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 11 de Marzo próximo á las doce de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián número 1), en la inteligencia de que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 13 de Febrero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarilos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.